

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

#### **44-A-20**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Mediante resolución del día quince de diciembre de dos mil veinte, se requirieron informes al señor \_\_\_\_\_, Alcalde, y al Concejo Municipal, ambos de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, en el marco de la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibieron los escritos presentados por el señor \_\_\_\_\_, con la documentación que adjunta (fs. 6 al 15).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el informante, los días diecinueve y veinticuatro de marzo de dos mil veinte, los señores \_\_\_\_\_, Alcalde, y \_\_\_\_\_, empleados, todos de la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, habrían ingerido bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de esa comuna.

II. Con el informe rendido por el Alcalde Municipal de Delicias de Concepción, y la documentación adjunta, obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

*i)* Los días diecinueve y veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se desarrollaron diversas actividades en la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, orientadas a la prevención y cuidado de la población a raíz del Covid-19: instalación de recipientes con agua y jabón líquido en los puntos de mayor concentración de personas; empaquetado de productos de la canasta básica para la elaboración de paquetes alimenticios; y distribución de dichos paquetes casa por casa, de conformidad con el informe del Alcalde (f. 6).

*ii)* En las fechas señaladas ya había entrado en vigencia el Decreto de Emergencia Nacional por la pandemia generada por el Covid-19, por lo cual solamente se realizaron reuniones con los miembros de la Comisión Municipal de Protección Civil, a efecto de coordinar acciones para atender a la población del municipio, con base en el informe del Alcalde (f. 6).

*iii)* Los días uno de julio de dos mil quince y uno de agosto de dos mil diecinueve, en su orden los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ ingresaron a laborar a la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, en calidad de barrenderos, con un horario de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas, registrando su asistencia en un Libro, y cuyo jefe inmediato era el señor \_\_\_\_\_, según el informe del Alcalde y certificación de los acuerdos números cuatro del acta número cuatro de fecha diecinueve de junio de dos mil quince, y uno del acta número dieciocho del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve (fs. 8 al 10, 12).

*iv)* En el año dos mil veinte, los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ se desempeñaban como barrenderos en la referida Alcaldía, conforme a la

certificación del acuerdo número uno del acta uno de fecha seis de enero de dos mil veinte, y de la nómina de empleados de dicha comuna (fs. 11, 13 y 15).

v) Los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ colaboraron en las actividades implementadas por la Alcaldía, para la atención de la población durante la Emergencia Nacional; es decir, instalando recipientes con agua y jabón en diferentes puntos del área urbana; empacando y distribuyendo los paquetes alimenticios, como consta en el informe del Alcalde (fs. 8 y 9).

vi) Los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ solamente asistieron a reuniones relativas a las actividades de atención a la Emergencia Nacional; y no existen señalamientos contra los mismos que hayan sido del conocimiento del Concejo Municipal; de conformidad con el informe del Alcalde (fs. 8 y 9).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información proporcionada por el Alcalde Municipal de Delicias de Concepción, se determina que en dos mil veinte, los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ se desempeñaban como barrenderos en dicha comuna; y los días diecinueve y veinticuatro de marzo de ese año, colaboraron en las actividades implementadas por la institución, para la atención de la población durante la Emergencia Nacional a raíz de la pandemia ocasionada por el Covid-19; es decir, instalando recipientes con agua y jabón en diferentes puntos del área urbana; empacando y distribuyendo los paquetes alimenticios a cada familia.

Ahora bien, según el informante, los días diecinueve y veinticuatro de marzo de dos mil veinte, los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ habrían ingerido bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción.

De conformidad con el art. 151 número 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos uno de los requisitos que debe contener el auto de inicio del procedimiento sancionatorio es la “relación sucinta de los hechos que motivan el inicio del procedimiento, así como de los elementos que haya recabado la Administración Pública y que hayan motivado la emisión de tal resolución”.

En esa línea de argumentos, se advierte que en el caso particular la información proporcionada en la investigación preliminar no es suficiente para sustentar el cometimiento

de una posible transgresión a la prohibición ética de “Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”, regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, por parte de los señores \_\_\_\_\_, Alcalde,

\_\_\_\_\_, empleados, todos de la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, pues a partir de los datos obtenidos en la referida etapa no es posible advertir elementos que reflejen la posible realización de actividades privadas durante la jornada de trabajo de los referidos servidores públicos, en vista que todos cumplieron misiones oficiales los días diecinueve y veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

En razón de lo anterior, es imposible continuar el presente procedimiento.

V. Se hace constar que de conformidad con el acuerdo número 81-TEG-2021, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en el punto tres denominado “Habilitación de horas inhábiles para la realización de actos procedimentales”, este Tribunal autorizó la habilitación de horas inhábiles para la suscripción de actos procedimentales a partir de esa fecha y hasta que se integre en debida forma el Pleno de esta institución, con la toma de posesión de los Miembros Propietarios que aún no han sido designados.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en los considerandos IV de esta resolución; en consecuencia *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN